



La Paz, 29 de marzo de 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/51/2016

VISTOS:

Las notas MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0194/2016 de 12 de febrero de 2016 y MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0353/2016 de 14 de marzo de 2016, el Informe Técnico ASFI/JGI/R-46130/2016 de 17 de marzo de 2016, la Comunicación ASFI/JGI/R-48329/2016 de 22 de marzo de 2016, el Informe ASFI/DAJ/R-52117/2016, de fecha 29 de marzo de 2016, demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante notas MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0194/2016 de 12 de febrero de 2016 y MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0353/2016 de 14 de marzo de 2016, el Director General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece la compatibilidad del proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que, el Informe Técnico ASFI/JGI/R-46130/2016 de 17 de marzo de 2016, emitido por la Jefatura de Gestión Institucional, establece que las modificaciones que se realizaron al Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, responden a los cambios efectuados en la estructura organizacional y de puestos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, los cuales surgieron como fruto de la dinámica administrativa y por recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna.

Que, el precitado Informe concluye manifestando que, las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada no afectan al fondo del reglamento vigente compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública y que el Órgano Rector manifestó que todas las modificaciones realizadas al mencionado reglamento son pertinentes. Asimismo, recomienda que la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la Resolución que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, deje sin efecto la Resolución Administrativa ASFI/208/2012.

Que, mediante Comunicación ASFI/JGI/R-48329/2016 de 22 de marzo de 2016, la
HAG/DAM/SQB

Pág. 1 de 5



Jefatura de Gestión Institucional remite a la Dirección General de Operaciones y Tecnologías, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI y el Informe Técnico ASFI/JGI/R-46130/2016 de 17 de marzo de 2016, solicitando remitir el Reglamento a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que, el Informe Jurídico ASFI/DAJ/R-52117/2016 de 29 de marzo de 2016, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en base al Informe Técnico ASFI/JGI/R-46130/2016 de 17 de marzo de 2016, emitido por la Jefatura de Gestión Institucional, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva aprobar mediante Resolución Administrativa expresa el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, al constituirse en un instrumento jurídico actualizado, eficiente y eficaz para el cumplimiento adecuado de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I de los Artículos 330 y 332 de la Constitución Política del Estado, expresan que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidad, solidaridad, distribución y redistribución equitativa, y que las entidades financieras que participen en el sistema financiero estarán reguladas y supervisadas por una institución de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, establecen que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sujeta a control social; cuyo objeto es regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, y los Decretos Reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales regula los Sistemas Administrativos y su relación con los Sistemas Nacionales, mismos que son de aplicación obligatoria en todas las entidades públicas, como lo disponen los artículos 3 y 4 de la citada norma.

Que, el inciso b) del Artículo 7 de la precitada disposición, dispone que toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de

HAG/DAM/SQB

Pág. 2 de 5



sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Que, el Artículo 12, de la precitada Ley, dispone que: *"El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos"*.

Que, el inciso c) del Artículo 20, de la misma Ley, dispone que todos los sistemas que trata la citada Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: *" c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica (...)"*.

Que, el Artículo 27 de la precitada Ley, prevé que: *"Cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración (...)"*

Que, el Artículo 21 del Reglamento del Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la Republica, actual Contraloría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 del 22 de julio de 1992, dispone que el control gubernamental interno estará integrado en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normatividad comprende, entre otros, las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente; los reglamentos específicos, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia.

Que, el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 marzo de 2005, señalan

HAG/DAM/SQB

Pág. 3 de 5



que las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Que, el Artículo 6, de la mencionada disposición, en concordancia con el artículo 20 de la Ley N°1178, establecen las atribuciones del Órgano Rector del SCI, entre las que se encuentra compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares.

Que, el Artículo 9 de las mencionadas Normas Básicas, define el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), como el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector público.

CONSIDERANDO:

Que, los manuales de procesos y procedimientos deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que lo justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización administrativa.

Que, los Reglamentos Específicos de cada entidad, tienen por objetivo dar a conocer, entre otros, la naturaleza jurídica, la esencia de la institución y las características, con el objeto de establecer los aspectos específicos y precisos que no estén contemplados en las Normas Básicas del Sistema correspondiente, en el marco de sus competencias y atribuciones orientadas al logro de los objetivos de forma eficiente, eficaz y transparente.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, constituye un instrumento técnico que uniforma y optimiza el uso de métodos, técnicas y procedimientos del Sistema de Contabilidad Integrada, durante el ejercicio fiscal correspondiente para el registro de las operaciones y la generación de información patrimonial, presupuestaria y financiera. Asimismo, establece un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria, conceptos, niveles de organización, facultades, responsabilidades y aspectos técnicos para el funcionamiento, por lo que se constituye en un instrumento legal actualizado y compatibilizado por el Órgano Rector, en consecuencia corresponde su aprobación, aplicación y difusión.



HAG/DAM/SOB



POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Lic. Ivette Espinoza Vásquez, designada mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR, el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, compuesto por V Capítulos y 29 Artículos, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa ASFI/208/2012 de 27 de agosto de 2012.

TERCERO. ENCARGAR el cumplimiento, revisión, actualización y difusión del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada a la Dirección General de Operaciones y Tecnologías, a través de las Jefaturas de Finanzas y Gestión Institucional, en lo que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

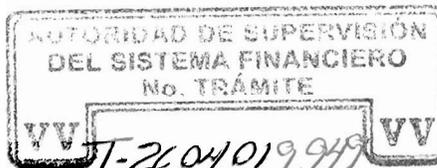


Lic. Ivette Espinoza Vasquez
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero





La Paz, **14 MAR 2016**
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0353/2016



Señora
Lic. Ivette Espinoza Vásquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
Presente.-

REF.: COMPATIBILIZACIÓN DE AJUSTES EN EL RE-SCI

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota ASFI/JGI/R-37818/2016, mediante la cual remite las modificaciones realizadas en el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) para su compatibilización.

De acuerdo con su solicitud los siguientes artículos ya fueron declarados pertinentes por la Dirección General de Normas de Gestión Pública con nota **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0194/2016**:

- Artículo 4 (Alcance),
- Artículo 5 (Revisión, Actualización y Aprobación del Reglamento Específico) parágrafo II y III,
- Artículo 6 (Difusión),
- Artículo 7 (Incumplimiento al Reglamento Específico),
- Artículo 13 (Niveles de Organización y Responsabilidades) inciso d) Nivel Operativo primer párrafo y numeral romano iv,
- Artículo 14 (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros) parágrafo I y II,
- Artículo 17 (Proceso de Registro) parágrafo V inciso c) y
- Artículo 18 (Momentos Contables e Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario);

Por otro parte, se detalla a continuación los nuevos artículos con solicitud de modificación que se consideran pertinentes:



- En el artículo 13 (Niveles de Organización y Responsabilidades) inciso c) Nivel Ejecutivo, la eliminación del subíndice iii) que señala: "... iii) *La difusión del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de ASFI*", porque esta responsabilidad se la define en el artículo 6 del RE-SCI.
- En el artículo 18 (Momentos Contables e Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario) inciso a) la modificación del punto DEVENGADO DE RECURSOS, que señala:

"...prestación de Servicios y otros.

En la mayoría de los casos se registra de manera simultánea al percibido, donde los recursos se contabilizan cuando efectivamente se los percibe; excepto casos en los que exista suficiente certidumbre amparada en un documento válido que respalde y justifique su devengamiento.

El devengado de recursos implica la ejecución del presupuesto de recursos y de manera simultánea se genera el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

Por ser concordante con el artículo 21 de la Norma Básica del Sistema de Contabilidad Integrada.

- En el artículo 18 (Momentos Contables e Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario) la modificación de "SIGMA (Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa)" a "*Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*", considerando que puede cambiar la denominación del Sistema y tendría que hacer posteriormente una actualización en su RE-SCI.
- En el artículo 19 (Aplicación de los Sistemas de Registro) la modificación de "SIGMA (Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa)" a "*Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo a disposiciones legales emanadas por este ministerio*", considerando que puede cambiar la denominación del Sistema y tendría que hacer posteriormente una actualización en su RE-SCI.



- En el artículo 21 (Manual de Contabilidad Integrada) la modificación de "SIGMA (Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa)" a "*Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas...*", considerando que puede cambiar la denominación del Sistema y tendría que hacer posteriormente una actualización en su RE-SCI.
- En el artículo 22 (Libros Contables y Registros Auxiliares) inciso e) la modificación de "SIGMA (Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa)" a "*Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*", considerando que puede cambiar la denominación del Sistema y tendría que hacer posteriormente una actualización en su RE-SCI.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Franz Roberto Quisbert Parra
Director General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

HR: 6-6701-R
FQP/Johana Salazar
Cc.: Archivo

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Oruro
Teléfono: (591-2) 220 3434
www.economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia



SISTEMA DE CONTABILIDAD **INTEGRADA**

REGLAMENTO ESPECÍFICO

Versión 2016 – v.1

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
Artículo 1. Definición.....	1
Artículo 2. Objetivos del Reglamento Específico	1
Artículo 3. Base Legal	1
Artículo 4. Alcance.....	2
Artículo 5. Revisión, Actualización y Aprobación del Reglamento Específico	2
Artículo 6. Difusión.....	2
Artículo 7. Incumplimiento al Reglamento Específico	2
Artículo 8. Previsión.....	3
Artículo 9. De la Universalidad de los Registros	3
Artículo 10. Principios de Contabilidad Integrada (PCI)	3
CAPÍTULO II	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
Artículo 11. Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada.....	8
Artículo 12. Interrelación con otros Sistemas	8
Artículo 13. Niveles de Organización y Responsabilidades.....	9
Artículo 14. Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros.	10
Artículo 15. Idoneidad del Personal del Área Contable	10
CAPÍTULO III	11
ASPECTOS TÉCNICOS	11
Artículo 16. Metodología de Registro	11
Artículo 17. Proceso de Registro	11
Artículo 18. Momentos Contables e Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario	12
Artículo 19. Aplicación de los Sistemas de Registro	13
CAPÍTULO IV	14
REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN	14
Artículo 20. Plan Unico de Cuentas	14
Artículo 21. Manual de Contabilidad Integrada	15
Artículo 22. Libros Contables y Registros Auxiliares.....	15
Artículo 23. Clasificación de las Transacciones, Alcance y Ejemplos Particulares.....	15
CAPÍTULO V	16
ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS	16
Artículo 24. Estados Financieros Básicos y Complementarios.....	16
Artículo 25. Reexpresión de Estados Financieros	17
Artículo 26. Notas a los Estados Financieros	17
Artículo 27. Información sobre el Período Anterior o Estados Comparativos.....	18
Artículo 28. Presentación de la Información de Ejecución Presupuestaria	18
Artículo 29. Reglas Específicas.....	18

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Definición

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) es un instrumento técnico-operativo, que establece procedimientos, responsables, plazos y acciones necesarias para el funcionamiento de los sub sistemas de contabilidad integrada.

Artículo 2. Objetivos del Reglamento Específico

Los objetivos del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de ASFI son:

- a) Constituirse en el marco normativo interno y específico para ASFI, estableciendo un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria, conceptos, niveles de organización, facultades, responsabilidades y aspectos técnicos para el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en ASFI.
- b) Uniformar y optimizar el uso de métodos, técnicas y procedimientos del Sistema de Contabilidad Integrada durante el ejercicio fiscal correspondiente para el registro de las operaciones y la generación de información patrimonial, presupuestaria y financiera.

Artículo 3. Base Legal

El presente Reglamento está subordinado a las siguientes normas legales y técnicas:

- La Estructura Jurídica conformada por la Constitución Política del Estado, Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI)
- Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaborados por el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP.
- Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.
- Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado.
- Y otras disposiciones legales específicas aplicables a ASFI.

Artículo 4. Alcance

Este Reglamento es de aplicación general en todas y cada una de las áreas de ASFI, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de los servidores públicos que participan en el proceso contable.

Artículo 5. Revisión, Actualización y Aprobación del Reglamento Específico

- I. El presente Reglamento Específico deberá ser revisado, anualmente y/o cuando:
 - a) El Órgano Rector del Sistema, realice modificaciones en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
 - b) Existan recomendaciones y observaciones fundamentales de las autoridades.
 - c) Se revisen otras disposiciones legales pertinentes.
 - d) La experiencia resultante de su aplicación y de la dinámica administrativa así lo determine.
- II. El Área Responsable de actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada es la Jefatura de Finanzas, en coordinación con el Área encargada del Sistema de Organización Administrativa en ASFI.
- III. El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, previa compatibilización por el Órgano Rector, será aprobado por el Director General Ejecutivo de ASFI mediante Resolución Administrativa.

Artículo 6. Difusión

La Dirección General de Operaciones y Tecnologías en coordinación con la Jefatura de Gestión Institucional, es la responsable de difundir al interior de ASFI, el Reglamento Específico aprobado, para conocimiento de los servidores públicos.

Artículo 7. Incumplimiento al Reglamento Específico

El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento Específico, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y al Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; así como, las sanciones internas establecidas en el Estatuto del Funcionario Público, el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 de Modificación Parcial al Decreto Supremo N° 23318-A y reglamentos internos.

Artículo 8. Previsión

Las dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y otras disposiciones técnico – legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 9. De la Universalidad de los Registros

- I. El Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) que utiliza ASFI, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, la forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado. La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales existentes.
- II. Todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales deben registrarse en el SCI en forma separada, combinada o integral, convirtiéndolo en un sistema de gestión de registro simultáneo.
- III. Cualquiera sea la naturaleza de las transacciones, estas deben registrarse en un sistema único que permita obtener información útil y beneficiosa, es decir, verificable y coherente entre sí.

Artículo 10. Principios de Contabilidad Integrada (PCI)

- I. **Concepto.-** Los Principios de Contabilidad Integrada son la base teórica en la cual se fundamenta el proceso contable. El propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad de ASFI.
- II. **Adopción de Principios de Contabilidad Integrada.-** ASFI adoptará los Principios de Contabilidad Integrada, que se hallan establecidos en el artículo 51 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, para desarrollar actividades y procesar registros de contabilidad integrada, los mismos que se detallan a continuación:
 - a) **Principio fundamental o postulado básico que orienta la acción de los responsables del Sistema de Contabilidad Integrada:**
 - * **Equidad**
 - i. Este principio indica que la contabilidad e información deben fundamentarse en la equidad, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

- ii. La equidad como principio fundamental de la actividad contable debe orientar la acción de los responsables del proceso contable para que en la emisión de estados financieros, al aplicar determinada norma, no se pretenda favorecer a una de las partes que efectúa la transacción en perjuicio de los intereses de la otra.

b) Los principios que condicionan el funcionamiento del SCI son:

*** Legalidad**

- i. Los hechos económicos – financieros de ASFI, se registran en el SCI, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes.
- ii. Cuando exista oposición entre disposiciones legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los estados financieros.

*** Universalidad y Unidad**

- i. El SCI registra todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales, en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.
- ii. El SCI registra todas las transacciones, cualquiera sea su naturaleza, en un sistema único que permite obtener información útil y beneficiosa, es decir, verificable y coherente entre sí, pues la misma es originada en una única fuente informativa.

*** Devengado**

- i. El reconocimiento de los recursos y gastos, para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, deben registrarse en el momento en el que sucede el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas aplicables, independientemente si se ha cobrado o pagado.
- ii. El devengamiento del gasto se produce cuando se genera la obligación de pago en favor de terceros por la recepción de bienes o servicios adquiridos por ASFI, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por resolución de la MAE se dispone efectuar una transferencia a terceros.
- iii. El devengamiento del gasto y/o del recurso implica la ejecución del presupuesto y permite la integración de los subsistemas de registro presupuestario y patrimonial.

c) Principios que establecen el objeto de medición:

*** Ente**

- i. ASFI, con personería jurídica propia, es responsable del logro de su programación de operaciones, para lo cual administra recursos asignados en el Presupuesto y produce estados contables. Para fines del SCI, ASFI se considera un sólo ente, con una estructura jurídica homogénea, en la que las Direcciones y Jefaturas que la conforman no tienen individualidad patrimonial propia y todas juntas constituyen un único ente jurídico contable y son responsables del logro de la Programación de Operaciones Institucional Anual.
- ii. Los resultados obtenidos por ASFI deben ser medidos en forma independiente, identificando como responsable de los resultados de la gestión al Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva.
- iii. Además de la personería jurídica, que implica patrimonio propio y autonomía de gestión, ASFI cuenta con un presupuesto propio.

*** Bienes Económicos**

Los estados financieros presentan información relativa a los bienes tangibles e intangibles, que poseen valor económico, por lo tanto son susceptibles de ser valuados en términos monetarios.

*** Entidad en Marcha**

- i. El Reglamento Específico y los Principios de Contabilidad Integrada del SCI presumen la continuidad indefinida de las operaciones de ASFI.
- ii. La aceptación del principio de entidad en marcha permite presentar la información contable clasificada en corto y largo plazo puesto que se supone que ASFI tendrá vigencia suficiente para alcanzar sus objetivos y hacer frente a sus compromisos.

d) Los principios que determinan períodos y medidas de valuación para las partidas y/o rubros presupuestarios así como para las cuentas de activo, pasivo y de resultados para su aplicación uniforme en el ciclo contable son:

*** Ejercicio**

El ejercicio constituye el periodo en el que regularmente ASFI debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para poder comparar. El ejercicio contable corresponde al año calendario, del 1° de enero al 31 de diciembre.

*** Moneda de Cuenta**

- i. La moneda de curso legal del país es el medio para valorar las transacciones presupuestarias financieras y patrimoniales a una expresión homogénea que permita agruparlas, compararlas y presentarlas.
- ii. Las operaciones que se generen en una moneda distinta a la establecida, deben convertirse a moneda de curso legal para su registro correspondiente de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia, vigente al momento de materializarse las operaciones.

*** Uniformidad**

La política, método, procedimiento y/o criterios contables adoptados por ASFI deben ser utilizados durante el ejercicio y de un ejercicio a otro, para evitar que variaciones en la estructura del sistema de medición impidan la comparabilidad entre estados financieros sucesivos. Dichas políticas, métodos, procedimientos y/o criterios contables, podrán ser modificados cuando las condiciones sociales, económicas, políticas, etc., se modifiquen substancialmente y afecten al Sistema de Contabilidad Integrada. El efecto de estos cambios debe señalarse en notas a los estados financieros.

*** Objetividad**

- i. Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente, para que sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal.
- ii. La información que procese el SCI debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica - financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

*** Prudencia**

- i. Cuando se deba elegir entre más de una alternativa para medir un hecho económico - financiero, se elegirá aquella que no sobrevalue los activos ni subvalúe los pasivos.
- ii. Deben contabilizarse únicamente los recursos devengados durante el periodo contable y no así los ingresos potenciales o sujetos a alguna condición o eventualidad. Por el contrario deben contabilizarse no sólo los gastos devengados, sino también, aquellos potenciales cuando se tenga conocimiento y razonable seguridad, es decir, aquellos que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales cuyo origen se determine en un período actual o en períodos anteriores.
- iii. La exageración en la aplicación del principio de prudencia, no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera.

*** Valuación al Costo**

- i. El valor de costo, adquisición, producción o construcción, constituye el criterio principal y básico de registro de los activos en el momento de su incorporación. Entendiéndose por tal, la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.
- ii. El principio de la valuación del costo no contradice, la corrección monetaria por impacto de la inflación que deben realizar las entidades públicas que posean cuentas de activo y/o pasivo en moneda extranjera, con cláusula de mantenimiento de valor y las no monetarias; las que serán re-expresadas con base al tipo de cambio al cierre del ejercicio, de acuerdo a disposiciones legales y normas técnicas vigentes.

*** Importancia Relativa o Significatividad**

Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico, no existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias; tomando en cuenta, por ejemplo el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en los resultados.

- e) El principio referido a la información que deben suministrar los estados e informes financieros, que considera aspectos cualitativos, y complementa los principios de medida, explica y provee información adicional sobre políticas contables, contingencias, incertidumbre entre otros es el de:**

*** Exposición**

- i. Los Estados Financieros deben exponer toda la información básica y complementaria, necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera de ASFI.
- ii. Cuando la información contable esté afectada por normas legales específicas que difieran de los Principios de Contabilidad Integrada existan contingencias u otros aspectos, deberán informarse tales hechos en notas a los estados financieros e indicar el efecto de los mismos sobre la información contable.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada

El SCI está compuesto por:

- a) Subsistema de Registro Presupuestario.
 - i. El Subsistema de Registro Presupuestario es la parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones con incidencia económico-financiera, en los diferentes momentos contables de registro del presupuesto.
 - ii. El Subsistema de Registro Presupuestario permite producir información que posibilite: la adecuada evaluación de la gestión presupuestaria de ASFI, el control del cumplimiento legal del presupuesto y de los resultados sobre la gestión de los recursos públicos.
- b) Subsistema de Registro Patrimonial.
 - i. Es la parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos de ASFI.
 - ii. El Subsistema de Registro Patrimonial permite producir información que posibilite: la determinación de los impactos de la gestión sobre el patrimonio, conocer la situación patrimonial a una fecha determinada, analizar los resultados de un período determinado y la evaluación de la solvencia y marcha de ASFI.
- c) Subsistema de Registro de Tesorería.
 - i. El Subsistema de Registro de Tesorería, es la parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones que implican movimientos de efectivo, a través de Caja o Cuentas Bancarias.
 - ii. El Subsistema de Registro de Tesorería posibilita: la programación y administración de los flujos de fondos, el análisis y evaluación de la información producida sobre operaciones efectivas de Caja y el control de la adecuada asignación y utilización de fondos en la ASFI.

Artículo 12. Interrelación con otros Sistemas

El SCI funciona en forma integrada e interrelacionada con los Sistemas de administración y control establecidos por la Ley 1178, según lo establece el Artículo 19 de Título I, Capítulo III de la Resolución Suprema N° 222957, que se resumen en lo siguiente:

- a) Presupuesto, Tesorería y Crédito Público

El SCI tiene una relación integral con los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y constituyen un único sistema de información.

b) Programación de Operaciones

El SCI procesa información de la ejecución presupuestaria, para el seguimiento y evaluación de las metas establecidas en el Sistema de Programación de Operaciones.

c) Sistema de Administración de Personal

El SCI suministra información sobre costos de los recursos humanos y la gestión presupuestaria.

d) Sistema de Administración de Bienes y Servicios

Informa acerca de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico-financiero. El SCI brinda información presupuestaria, patrimonial y disponibilidad de recursos, vinculados a dichas actividades.

e) Sistema Nacional de Inversión Pública

El SCI proporciona información acerca del avance financiero de los proyectos de pre-inversión e inversión que ejecuta ASFI.

f) Sistema de Control Gubernamental

El SCI de ASFI, permite y facilita el control interno y/o externo posterior, proporcionando información económica – financiera y recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 13. Niveles de Organización y Responsabilidades

Se establece los siguientes niveles de organización y responsabilidad en el funcionamiento del SCI de ASFI.

a) **Nivel Normativo y Consultivo**

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es el Órgano Rector del SCI, cuyas funciones en materia normativa y consultiva, están señaladas por el artículo 5 de la Resolución Suprema N° 222957 y el artículo 20 de la Ley N° 1178.

b) **Nivel Fiscalizador**

El control interno posterior será practicado:

- i. Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia.
- ii. Por la Unidad de Auditoría Interna de ASFI, quien será la responsable de determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, teniendo que remitir todos sus informes a la Máxima Autoridad Ejecutiva y Contraloría General del Estado.

El control externo posterior será practicado:

- i. Por la Contraloría General del Estado

c) Nivel Ejecutivo.

La Máxima Autoridad Ejecutiva o por delegación expresa el Director General de Operaciones y Tecnologías de ASFI es responsable de:

- i. La implantación y funcionamiento del SCI de ASFI.
- ii. Garantizar la transparencia de los procesos contables.

d) Nivel Operativo

La Dirección General de Operaciones y Tecnologías a través de su Jefatura de Finanzas es la responsable de la aplicación y operación del Sistema, fundamentalmente de:

- i. Registrar, procesar y emitir información contable – financiera;
- ii. Archivar la documentación de respaldo, en el lugar donde se generan y registran las transacciones, para posterior consulta, uso y verificación por parte de usuarios internos y externos señalados por Ley.
- iii. Llevar un adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los documentos contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación conforme a la normativa legal vigente.
- iv. El acceso a la información contable y documentación de respaldo, será posible con autorización expresa de la Jefatura de Finanzas. Los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, los estados financieros básicos y complementarios, deben ser conservados, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Artículo 14. Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros.

- I. Los Estados Financieros básicos y estados de cuenta o información complementaria serán firmados por el Director General Ejecutivo de ASFI, el Jefe de Finanzas y el Encargado de Contabilidad en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos.
- II. El Director General Ejecutivo de ASFI es responsable de la presentación oportuna de los Estados Financieros y de la veracidad de la información contenida en los mismos.

Artículo 15. Idoneidad del Personal del Área Contable

El personal que trabaje en el área contable debe cumplir con un perfil de alto grado de responsabilidad e idoneidad. En caso que el Encargado de Contabilidad se desvincule de ASFI, debe entregar bajo inventario los Estados Financieros y toda la documentación de respaldo, que cursa en su poder, de las transacciones financiero-contables de ASFI.

CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 16. Metodología de Registro

- I. Por las características de la institución definida para ASFI dentro de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, corresponde el uso de instrumentos y metodologías de registros contables, coordinados con la Dirección General de Normas de Gestión Pública y la Dirección General de Contabilidad Fiscal, dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- II. El Sistema de Contabilidad Integrada de ASFI, estará diseñado para integrar información presupuestaria, financiera, patrimonial y económica, el mismo, se constituye en el único medio válido, señalado por Ley, de procesamiento de las operaciones de ASFI.

Artículo 17. Proceso de Registro

- I. Las transacciones económico financieras se registrarán en un Comprobante Único. El propósito del mismo es el de capturar información de forma integral.
- II. El procesamiento de la información se realizará a través de medios computacionales sobre la base de la información de las transacciones realizadas.
- III. La información se procesará en forma de flujos financieros correspondientes a un ejercicio fiscal, a excepción del Balance General que requiere de valores acumulados.
- IV. El proceso de contabilidad integrada se inicia con el registro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, y el asiento contable de apertura.
- V. El sistema está constituido por componentes de entrada, proceso y salida:
 - a) Entrada
 - Comprobante de Recursos
 - Comprobante de Egreso o documentos equivalentes según el sistema automático que se utilice.
 - Comprobante de Diario
 - b) Proceso
 - Mayores Auxiliares Presupuestarios
 - Estados de Cuenta
 - Mayores de Cuentas y Auxiliares
 - c) Salida
 - Informe de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos (Anual y Mensual).

- Balance de Comprobación de Sumas y Saldos
- Balance General
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes
- Estado de Flujo de Efectivo
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- Estado de la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento

Artículo 18. Momentos Contables e Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario

Los momentos que utiliza este subsistema, son dos: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

a) Momentos de Registro Contable, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económico – financiera definidos para el Subsistema de Registro Presupuestario.

Los momentos contables definidos para el registro de los recursos son:

- **Estimación**, el Presupuesto Inicial de Recursos determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos, producto de la Programación Anual de Operaciones.
- **Devengado de Recursos**, momento en el que se origina un derecho de cobro por venta de Bienes y/o prestación de Servicios y otros.

En la mayoría de los casos se registra de manera simultánea al percibido, donde los recursos se contabilizan cuando efectivamente se los percibe; excepto casos en los que exista suficiente certidumbre amparada en un documento válido que respalde y justifique su devengamiento.

El devengado de recursos implica la ejecución del presupuesto de recursos y de manera simultánea se genera el asiento de partida doble en la contabilidad patrimonial.

- **Percibido**, momento en el que se produce ingreso de efectivo, en Caja o Banco.

Los momentos contables definidos para el registro de los gastos son:

- **Apropiación o Asignación**, Presupuesto Inicial, determina los gastos a realizar para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Programa de Operaciones.
- **Preventivo**, es un acto administrativo, útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite de gastos. No constituye un momento contable, sino un registro auxiliar de la administración de créditos en la ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso. Es utilizado por las entidades conectadas al Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

- **Compromiso**, Acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo (referido a contratos, órdenes de compra o contrataciones de servicios).

No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.

- **Devengado de Gastos**, se produce cuando se crea una obligación jurídica de pago de la entidad con terceros por la adquisición de bienes y/o recepción de servicios, vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial, e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

- **Pagado**, es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

b) Clasificadores Presupuestarios

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario. Los clasificadores de recursos por rubros, por objeto del gasto, clasificación económica de recursos y gastos, fuentes de financiamiento y organismos financiadores, por finalidad y función, establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica para el registro y control de los gastos y recursos.

Estos clasificadores son de uso obligatorio en la entidad, mismos que son emitidos y aprobados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 19. Aplicación de los Sistemas de Registro

El sistema utilizado por ASFI para el registro de sus operaciones contables, presupuestarias y de tesorería, es el Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo a disposiciones legales emanadas por este ministerio.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos: presupuesto aprobado, autorización del funcionario competente para realizar la transacción, crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y documentación sustentatoria legal y válida.

a) Seguridad del sistema

Dada la responsabilidad que conllevan los diferentes niveles de acceso autorizados al personal, sea para registro o aprobación de operaciones contables, los usuarios designados, como encargados operativos del sistema, serán responsables de que los mecanismos disponibles de seguridad y de control interno sean los adecuados.

CAPÍTULO IV

REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 20. Plan Único de Cuentas

La Contabilidad Gubernamental Integrada opera sobre un Plan de Cuentas debidamente integrado que constituye el medio de entrada de información al sistema. El Plan de Cuentas de la Contabilidad Integrada para el Sector Público, es definido y aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, mismo que cuenta con niveles de desagregación y un método de codificación numérico, bajo el siguiente esquema:

a) Título

Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el Plan de Cuentas, ejemplo; Activo.

b) Capítulo

Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos. Ejemplo: Activo Corriente.

c) Grupo

Corresponde a la desagregación de los capítulos del Plan de Cuentas, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo.

d) Cuenta

Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.

e) Subcuenta

Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del Plan de Cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.

f) Auxiliares

De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.

g) Cuentas de Cierre

Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.

h) Cuentas de Orden

En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del Ente y otras.

Artículo 21. Manual de Contabilidad Integrada

ASFI adoptará el Manual de Contabilidad Integrada que emite el Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, incluido el Plan de Cuentas.

Artículo 22. Libros Contables y Registros Auxiliares

Los libros contables y los auxiliares del sistema son:

- a) Libro Diario;
- b) Libro Mayor;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos; y
- e) Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). En tanto ASFI esté conectada al Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 23. Clasificación de las Transacciones, Alcance y Ejemplos Particulares

Las transacciones a realizarse en ASFI se clasifican en:

Tipo de transacción	Alcance	Ejemplos
Presupuestarias	Sólo tienen efecto en el módulo presupuestario.	La apropiación, estimación, modificación, registro del preventivo y compromiso presupuestario.
Patrimoniales	Sólo afectan el módulo patrimonial.	Los asientos de apertura, baja de activos, ajuste y cierre de gestión, etc.
De Tesorería	Sólo afectan el módulo de Tesorería.	El Registro del Presupuesto de Tesorería, modificaciones, etc.
Presupuestarias y Patrimoniales	Tienen efecto presupuestario y patrimonial, por el devengamiento de partidas y/o rubros presupuestarios y sus respectivas cuentas patrimoniales.	Devengamiento de gastos e ingresos por la recepción de bienes y depósitos en cuentas corrientes bancarias
Patrimoniales y de Tesorería	Son ingresos o salidas de dinero previas o posteriores al devengamiento de partidas o rubros presupuestarios.	Los anticipos financieros de corto plazo, ingresos y/o gastos registrados por adelantado que correspondan al mismo ejercicio, etc.
Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería	Afectan a los tres subsistemas y corresponden a la mayoría de las transacciones en el sistema integral.	Adquisición de bienes y servicios, transferencias recibidas y otorgadas con flujo de efectivo, etc.

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 24. Estados Financieros Básicos y Complementarios

ASFI debe procesar los siguientes Estados Financieros:

a) Balance General

Muestra a una fecha determinada la situación y cuantificación de los bienes y derechos, expresado en partidas del activo corriente y no corriente. Las obligaciones a favor de terceros como pasivos corrientes y no corrientes y el correspondiente patrimonio que revela la participación del estado en las entidades públicas y el patrimonio de la comunidad a través del Patrimonio Público.

b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes

Es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponden, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.

c) Estado de Flujo de Efectivo

Identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la entidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el "método directo y la base de caja".

d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

Muestra las modificaciones, ocurridas en el ejercicio, de las cuentas que componen el Patrimonio Neto, incluyendo los ingresos y gastos de capital.

e) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos

Muestra los recursos estimados, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto vigente, la ejecución acumulada como devengado, lo percibido y el saldo por percibir, a nivel institucional, para cada rubro aprobado en el presupuesto.

f) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos

Muestra el presupuesto aprobado por Ley, las modificaciones presupuestarias, el presupuesto vigente, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar, a nivel institucional para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto.

g) Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento

Muestra el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta de capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.

h) Estados de Cuenta o Información Complementaria

Son todos aquellos que detallan y amplían la información contenida en los diferentes estados básicos, con el propósito de revelar información importante que sea necesaria para hacer claros y comprensibles los Estados Financieros, tales como:

- Estado de movimiento de Activos Fijos
- Conciliación de Cuentas Bancarias

Artículo 25. Reexpresión de Estados Financieros

- I. La reexpresión de los Estados Financieros de ASFI a moneda constante se efectuará con base en la Norma de Contabilidad N° 3 del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.
- II. El Ajuste integral es un procedimiento mediante el cual se actualizan con base a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) y/o en la moneda pactada, las cuentas contables no monetarias y las monetarias con mantenimiento de valor o moneda extranjera, afectadas por la inflación.

Artículo 26. Notas a los Estados Financieros

- I. Cuando corresponda se efectuarán revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la información contenida en los Estados Financieros básicos, mediante notas explicativas que formarán parte integral de los mismos.
- II. Las Notas a los Estados Financieros podrán presentarse: redactadas en forma narrativa (para eventos de carácter teórico - conceptual) o compiladas en forma de planillas o cuadros (para ampliar y explicar los efectos cuantitativos de las cifras expuestas en los estados o producto de hechos importantes). La existencia de las notas debe ser claramente señalada en los mismos estados, relacionándolas con los rubros o cuentas a las cuales se refieren; su contenido amplía la información relativa a:
 - a) Naturaleza de las operaciones de la entidad;
 - b) Bases contables utilizadas y criterios de valuación de los principales componentes de los Estados Financieros;
 - c) Restricciones sobre determinados componentes del Balance General;
 - d) Evolución (cambios de una fecha a otra) o composición, de acuerdo al grado de desagregación, de los componentes de los Estados Financieros;
 - e) Acontecimientos posteriores relevantes que tengan implicancia en la interpretación de los Estados Financieros y que ocurran hasta la fecha de emisión de dichos estados;

- f) Naturaleza de los resultados obtenidos en cada ejercicio, tomando en cuenta que ASFI no busca fines de lucro;
- g) Explicaciones acerca del cumplimiento legal sobre el uso de los recursos destinados, a gastos corrientes o de funcionamiento e inversión real.

Artículo 27. Información sobre el Período Anterior o Estados Comparativos

Los Estados Financieros básicos, excepto los de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, deben contener información de la gestión anterior. La información del año actual estará presentada en la columna a continuación de los conceptos que se informa y en la segunda columna la información de la gestión anterior, reexpresada a moneda de cierre de la gestión actual.

Artículo 28. Presentación de la Información de Ejecución Presupuestaria

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal hasta el 10 de cada mes siguiente al de la ejecución.

Asimismo, los estados financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a las instancias establecidas en el inciso e) del Artículo 27° de la Ley N° 1178 y el Artículo 22 de la Ley N° 62 del Presupuesto General del Estado, en medio impreso y en medio magnético.

Artículo 29. Reglas Específicas

Para el control y fiscalización de operaciones contables, presupuestarias y de tesorería ASFI ha desarrollado y aprobado el "Manual de Procesos y Procedimientos del Sistema de Contabilidad Integrada".